

## **POLIZA DE SEGURO DE AVIACIÓN**

### **CONDICIONES GENERALES**

Conste por el presente instrumento que ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A., en adelante, “Compañía”, en consideración al pago de la prima efectuado por el Asegurado al momento de la suscripción del contrato, acuerda asegurar contra pérdidas, daños y gastos del riesgo de aviación, bajo los términos y condiciones generales y particulares de la presente Póliza, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **Art. 1. RIESGOS CUBIERTOS.**

##### **PÉRDIDA O DAÑO A LA AERONAVE.**

1. La Compañía, a su opción, pagará la pérdida accidental o daño de la aeronave, reparará o restituirá la misma, cualquiera que sea la causa cubierta en la Póliza, mientras la aeronave esté:
  - a. En vuelo
  - b. En carreteo
  - c. En tierra
  - d. Amarrada.

En caso de desaparición de la aeronave después de tomar vuelo y no se la pueda localizar dentro de los próximos sesenta (60) días, se la dará por perdida en vuelo, a los efectos de este seguro.

2. La Compañía no será responsable por los gastos de reparación por uso, desgaste, deterioro gradual, defecto estructural, avería eléctrica o mecánica o rotura, pérdida o daño a consecuencia de tal avería eléctrica o mecánica. No se cubre el daño a cualquier unidad la cual tenga un efecto progresivo o acumulativo pero el daño atribuible a un incidente individual registrado si este está cubierto.

El amparo otorgado bajo esta sección no incluye la pérdida o daño de la aeronave por robo, hurto, aprobación ilegal o actos maliciosos si se prueba que tal pérdida o daño fue causado por un empleado, agente o persona bajo control o servicio del Asegurado, sin embargo, la pérdida accidental o daño a la aeronave a consecuencia de los hechos antes descritos, sí están cubiertos.

3. Los deducible especificados en las condiciones particulares de la Póliza, serán siempre de cuenta del Asegurado, con respecto a cada una de las aeronaves descritas en esta Póliza y por cada reclamo.
4. El límite de la responsabilidad de la Compañía bajo esta sección:
  - a. No excederá con respecto a cualquier aeronave, del valor señalado en las condiciones particulares de la Póliza para dicha aeronave, descontando cualquier cantidad que sea por cuenta del Asegurado.
  - b. No se extiende a indemnizar al Asegurado con respecto a servicios de salvamento (tal como se define más adelante) proporcionados a la aeronave, por concepto de avería general o gastos de protección otorgados al Asegurado.
5. Condiciones aplicables a esta sección solamente:
  - a. “Desmantelamiento, transporte y reparaciones”.

- Sí la aeronave está dañada:
- i) Ningún desmantelamiento o reparación se comenzará sin el consentimiento de la Compañía, excepto lo que fuere necesario para salvaguardar la seguridad, o prevenir daño adicional o cumplir con las órdenes emitidas por la autoridad competente.
  - ii) La Compañía pagará solamente por reparaciones, transporte de materiales y mano de obra, en la forma más económica, a menos que la Compañía acuerde de otra manera con el Asegurado.
- b. Si la Compañía ejerce su opción de pagar o reemplazar la aeronave:
- i) La Compañía puede tomar la aeronave (junto con todos los documentos de registro, matrícula y título de ésta) o parte de ella como salvataje.
  - ii) La cobertura provista por esta Sección terminará con respecto a la aeronave incluso si la aeronave es retenida por el Asegurado por consideración de valor o cualquier otra razón.
  - iii) La aeronave de reemplazo será de la misma marca y tipo y en condiciones bastante similares a menos que un acuerdo sea hecho en contrario con el Asegurado.
- c. Excepto en los casos en los que la Compañía ejerce su opción de pagar o reemplazar la aeronave, se deducirá del reclamo bajo párrafo 1 (a) de esta Sección:
- i) El monto especificado en parte 6 (B) del listado; y,
  - ii) Tal proporción del costo de overhaul de cualquier unidad reparada o reemplazada como el tiempo utilizado de la vida de overhaul de la unidad.
- d. A menos que la Compañía opte tomar la aeronave como salvataje, la aeronave permanecerá en todo momento como propiedad del Asegurado, quien no tendrá derecho de abandonarla a la Compañía.
- e. Ningún reclamo será pagadero bajo esta Sección, si otro seguro que sea pagable en consecuencia de pérdida o daño cubierta bajo esta Sección, ha sido o será efectivo por o en nombre del Asegurado, sin el conocimiento o consentimiento de la Compañía.
6. Cuando dos o más aeronaves están aseguradas aquí, los términos de esta Póliza se aplican separadamente a cada una de ellas.

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.**

1. La Compañía indemnizará al Asegurado por toda suma por la que éste llegare a ser legalmente responsable y deba pagar como compensación, incluyendo gastos legales, con respecto a lesión corporal accidental (sea fatal o no) afección o enfermedad incluso la muerte a terceros o daño accidental causado directamente a propiedad de terceros, por la aeronave o por objetos que caigan de la misma, Límite Único Combinado, con exclusión de pasajeros por acaecimiento que tenga necesaria conexión con la propiedad, mantenimiento o uso de la aeronave.

#### **Gastos Médicos**

La Compañía pagará todos los gastos razonables incurridos dentro de un período no mayor de un (1) año a contar desde la fecha del accidente, por concepto de servicios médicos o quirúrgicos o de ambulancia u hospital o de enfermero o enfermera profesional, o servicios fúnebres, por o con respecto a terceras personas, a excepción de la de los tripulantes de la aeronave salvo que específicamente se les mencione como cubiertos en la presente Póliza como "incluidos", que sufran cualquier lesión corporal, afección o enfermedad causada por accidente mientras estuvieren a bordo de la aeronave o entrando o descendiendo de ella al ser utilizada ésta por el Asegurado o con su permiso.

2. La responsabilidad de la Compañía bajo esta Sección no excederá de la suma expresada en las condiciones particulares de esta Póliza, con respecto a un accidente o serie de accidentes provenientes de un suceso, además no excederá de la suma expresada en las condiciones particulares de la Póliza con respecto a todas las reclamaciones durante la vigencia anual de esta Póliza.

La Compañía sufragará además cualesquiera gastos legales incurridos con el consentimiento escrito de ella, para defender cualquiera demanda que pudiere presentarse contra el Asegurado por cualquier reclamo bajo esta Sección, sin embargo, si la cantidad pagada para atender dicho reclamo excediere de la suma asegurada, la responsabilidad de la Compañía se limitará a tal suma asegurada.

3. El amparo otorgado bajo esta sección no se extiende a indemnizar al Asegurado con respecto a una lesión corporal (sea fatal o no), daño o pérdida a la propiedad causada a, o sufrida por:
  - a. Cualquier subcontratista, o miembro de la familia o de la casa del Asegurado;
  - b. Cualquier persona al servicio o actuando en nombre del Asegurado, o de cualquier subcontratista o miembro, o socio en el negocio del Asegurado mientras esté desempeñando sus deberes de tal para éste;
  - c. Cualquier pasajero mientras esté embarcando a bordo, volando o desembarcando de la aeronave;
  - d. Cualquier piloto o miembro de la tripulación de la aeronave o miembro de la tripulación de vuelo, de cabina u otra, o cualquier persona que esté trabajando en, sobre, o alrededor de la aeronave;
  - e. Pérdida o daño a cualquier propiedad perteneciente a o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado; o,
  - f. Esta sección está sujeta a la cláusula de Exclusión de Ruido, Polución y otros Peligros.
4. La indemnización bajo la presente cobertura, no se extiende a cubrir ninguna propiedad o animales que pertenezcan a, o estén bajo la custodia o control del Asegurado, o de sus empleados o agentes.

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL A OCUPANTES (LESIONES CORPORALES).**

1. La Compañía indemnizará al Asegurado por toda suma que éste llegare a ser legalmente responsable y deba pagar como compensación, incluyendo gastos legales, con respecto a lesión corporal accidental (sea fatal o no) a los pasajeros mientras estén embarcando, volando o desembarcando de la aeronave. También por pérdida de o daño al equipaje y artículos personales de pasajeros a causa de un accidente a la aeronave.

##### **Gastos Médicos**

La Compañía pagará todos los gastos razonables incurridos dentro de un período no mayor de un año a contar de la fecha del accidente por concepto de servicios médicos o quirúrgicos o de ambulancia u hospital o de enfermero o enfermera profesional, o servicios fúnebres, por o con respecto a terceras personas, a excepción de la de los tripulantes de la aeronave salvo que específicamente se les mencione como cubiertos en la presente Póliza como "incluidos", que sufran cualquier lesión corporal, afección o enfermedad causada por accidente mientras estuvieren a bordo de la aeronave o entrando o descendiendo de ella al ser utilizada ésta por el Asegurado o con su permiso.

2. Queda claramente entendido que para tener derecho a la indemnización otorgada bajo esta Sección, cada pasajero a bordo de cualquier aeronave alquilada o a cargo del Asegurado, amparada por la presente Póliza, deberá ser transportado con sujeción a los

términos de un boleto que será emitido por el Asegurado a favor del pasajero antes de iniciarse el vuelo.

3. El amparo otorgado bajo esta sección no se extiende a indemnizar al Asegurado con respecto a una lesión corporal (sea fatal o no), causada a, o sufrida por:
  - a. Director o empleado del Asegurado o socio en el negocio del Asegurado cuando se encuentren en el curso de su empleo o cumpliendo actividades para el Asegurado;
  - b. Cualquier persona al servicio o actuando en nombre del Asegurado o de cualquier subcontratista o miembro, o socio en el negocio del Asegurado, mientras esté desempeñando sus deberes de tal para éste;
  - c. Cualquier persona que esté trabajando en, sobre o alrededor de la aeronave;
  - d. Cualquier piloto o miembro de la tripulación de la aeronave, a menos que se convenga lo contrario en las condiciones particulares de la Póliza; o,
  - e. Pérdida de o daño a cualquier propiedad perteneciente a o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.
4. La responsabilidad de la Compañía bajo esta Sección no excederá de la suma expresada en las condiciones particulares de la Póliza aplicables a cada pasajero, con respecto a cualquier accidente o serie de accidentes provenientes de un suceso no excederá de la suma expresada en las condiciones particulares de la Póliza con respecto a todas las reclamaciones durante la vigencia anual de esta Póliza.

La Compañía sufragará además cualesquiera gastos legales incurridos con el consentimiento escrito de ella, para defender cualquier demanda que pudiere ser presentada contra el Asegurado por cualquier reclamación bajo esta Sección. Sin embargo, si la cantidad pagada para atender dicha reclamación excediere de la suma asegurada, la responsabilidad de la Compañía se limitará a tal suma asegurada.

## **Art. 2. EXCLUSIONES GENERALES.**

La Compañía no será responsable de indemnizar al Asegurado bajo ninguna sección de esta Póliza con respecto a cualquier pérdida o daño, lesión corporal (sea fatal o no), o responsabilidad civil, cualquiera sea la causa:

- a. Mientras la aeronave sea usada para fines ilegales o para cualquier fin o fines distintos a los indicados en las condiciones particulares de la Póliza; o, mientras se encuentra fuera de los límites geográficos mencionados en las mismas, excepto cuando sea debido a fuerza mayor.

Sin embargo, la Compañía acuerda cubrir los riesgos asegurados bajo esta Póliza en caso de que la aeronave preste servicios de salvamento (tal como se define), siempre y cuando se le dé a la Compañía aviso inmediato y contra el pago de cualquier prima adicional exigida.

- b. Mientras la aeronave sea piloteada por cualquier persona, o personas que no sean las mencionadas en las condiciones particulares de la Póliza. Pero esta exclusión no se aplicará mientras la aeronave sea carreteada o de otra manera manejada en tierra por ingenieros o mecánicos competentes y autorizados, con licencia para otros fines que no sean los de vuelo (tal como se define). Pilotos que pilotaran una aeronave asegurada en forma contraria a lo que le permite la licencia de piloto y el certificado médico que hubieron de serles expedidos por la Autoridad de Aeronáutica Civil; sin embargo, de esta exclusión, cualquier piloto o mecánico habilitado como tal por la Autoridad de Aeronáutica Civil queda facultado para echar a andar o hacer funcionar el motor o motores de la aeronave, así

como para conducir esta por tierra o agua bajo su propia fuerza motriz, excepto mientras se encuentre "en vuelo" según se define aquí ese término.

- c. Mientras la aeronave sea conducida por otro medio de transporte, excepto como resultado de un accidente que motive una reclamación bajo esta Póliza.
- d. Mientras la aeronave esté siendo utilizada en terrenos de aterrizaje no licenciados, o que carezca de licencia oficial de aeropuerto o campo de aterrizaje expedida por la autoridad competente, excepto cuando sea debido a fuerza mayor; o, cubierto por un endoso especial incluido a esta Póliza.
- e. Como resultado directo o indirecto de:
  - Al menos que se convenga lo contrario en las condiciones particulares de la Póliza:
    - i) Carreras, tentativas de récords, pruebas de velocidad o resistencia, acrobacias, vuelos para sembrar o fertilizar, polvorear, rociar, localizar pesca o cualquier otra forma de vuelo que implique riesgos anormales.
    - ii) Vuelos de prueba después de la construcción o reconstrucción.
    - iii) Permanencia de la aeronave sola al aire libre, sin tomar precauciones razonables para su seguridad.
- f. Motivado por la responsabilidad asumida o derechos renunciados por el Asegurado expresamente o por acuerdo (excepto un ticket de pasajero / chequeo y talonario de equipaje emitido bajo la cobertura de responsabilidad civil a ocupantes de esta Póliza), a menos que tal responsabilidad hubiese sido legalmente a cargo del Asegurado de no existir dicho acuerdo.
- g. Como consecuencia directa o indirecta ocasionada, u ocurrida por guerra (declarada o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar, o usurpado, ley marcial, huelgas, motines, conmociones civiles o confiscaciones, nacionalización, requisición, requerimiento, o destrucción de o daño a las propiedades por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.
- h. Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra en la que se emplea fisión nuclear o atómica o fusión, u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- i. Cuando el número total de los pasajeros transportados en la aeronave en el momento de ocurrir una lesión corporal o responsabilidad exceda la capacidad de los asientos para pasajeros declarados y mencionados en las condiciones particulares de la Póliza.
- j. Mientras la aeronave se encuentre en poder de arrendatario o de adquiriente bajo contrato de venta condicional, o afectada con hipoteca o cualquier otro gravamen que no se declare y describe específicamente en esta Póliza, o si no fuere o dejare de ser propiedad exclusiva del Asegurado.
- k. Toda aeronave asegurada en esta Póliza descrita en las condiciones particulares de la misma, que fuere objeto de modificaciones durante el período de vigencia de esta Póliza que la convirtieren en cualquier otro tipo de aeronave
- l. Aeronave que se encuentre en vuelo en momentos que su Certificado de Aeronavegabilidad no se encuentra en pleno efecto y vigor.
- m. Aeronave que se utilice en modo alguno que no constituya cabal cumplimiento con lo que permiten y prescriben su Certificado de Aeronavegabilidad y las "Limitaciones de Operación" fijadas en su "Manual de Vuelo", o cualesquier otros documentos relacionados

con el Certificado de Aeronavegabilidad a cuyo Certificado de Aeronavegabilidad se diere la categoría de "experimental", "restringida" o "limitada", durante el período de vigencia de esta Póliza; o, que sea utilizada en vuelo, o en forma alguna, que requiera un permiso especial de la Autoridad de Aeronáutica Civil, y aun cuando se otorgue dicho permiso.

- n. Toda aeronave que con el conocimiento y consentimiento del Asegurado, o de un socio o gerente del Asegurado si éste fuere una sociedad u otra entidad cualquiera, sea utilizada en forma que infrinja algún reglamento u ordenanza de navegación aérea relativo a vuelos, vuelos por instrumentos, mantenimiento, reparaciones, alteraciones, inspecciones, vuelos nocturnos, altitudes mínimas de seguridad o vuelos de instrucción.
- o. Pérdida o daño que se deba y circunscriba a desgaste o deterioro natural causado por el uso, o la congelación, o la falla o rotura mecánica, estructural, eléctrica o hidráulica, pero esta exclusión no se refiere a otro tipo de pérdida o daño amparado por esta Póliza cuando resulte directamente de cualquier otro tipo de pérdida o daño material amparado por los riesgos cubiertos por pérdida o daño a la aeronave
- p. Pérdida o daño de neumáticos, salvo se produzca por robo o provenga directamente de cualquier otra pérdida o daño material de la aeronave amparado por esta Póliza; o, pérdida o daño de prendas de vestir, uniformes u otros efectos personales.
- q. Privación del uso de la aeronave o depreciación, como quiera que se originaren.
- r. La Compañía no será responsable por lesión corporal (fatal o no) o pérdida sufrida por cualquier:
  - i) Director o empleado del Asegurado o socio en el negocio del Asegurado cuando se encuentren en el curso de su empleo o cumpliendo actividades para el Asegurado.
  - ii) Miembro de la tripulación de vuelo, cabina u otra tripulación que se encuentren involucrados en la operación de la aeronave.
- s. A reclamos que son pagables bajo cualquier otra póliza o pólizas, o con respecto a cualquier exceso por encima de la cantidad que hubiere sido pagable bajo cualquier otra póliza o pólizas, si este seguro no hubiere sido efectuado.

**SALVO CONVENIO EN CONTRARIO, ESTA POLIZA NO CUBRE:**

- a. Riesgos nucleares. Según cláusula AVN 38B Exclusión de riesgos nucleares
- b. Huelgas, motines, conmociones civiles o disturbios laborales.
- c. Cualquier acto de una o más personas, sean agentes o no de un poder soberano que tengan objetivos políticos o terroristas, ya sea que la pérdida o daño resultante sea accidental o intencional.
- d. Cualquier acto malicioso o de sabotaje.
- e. Confiscación, nacionalización, captura, retención ilegal, apropiación, requisición por título o uso por o bajo orden de cualquier gobierno (civil, o militar, o de jure o de facto) o autoridad pública, gubernamental, agente (sea o no secreto) fuerza o poder de cualquier gobierno local o poder militar, naval o aéreo, o golpe de estado, ya sea que se realicen por vía de requisición que tengan cualquier otro carácter u ocurran en tiempo de paz o de guerra, o sean legales o ilegales.
- f. Secuestro o cualquier captura ilegal o ejercicio injusto del control de la aeronave o de la tripulación en el vuelo (incluyendo cualquier intento de tal captura o control), hecho por cualquier persona o personas que se encuentren a bordo de la aeronave y que actúen sin consentimiento del Asegurado.
- g. Adicionalmente este seguro no cubre reclamos producidos cuando la aeronave esté fuera del control del Asegurado por razón de cualquiera de los peligros arriba indicados. Se

entenderá que la aeronave ha sido restituida al control del Asegurado, en uno de los aeropuertos no excluidos por los límites geográficos de este seguro y enteramente habilitado para la operación de la aeronave.

- h. Daño a cualquier unidad por cualquier causa que tenga un efecto progresivo o acumulativo, pero el daño atribuible a un incidente individual registrado está cubierto bajo la presente Póliza.
- i. La cobertura provista por esta Póliza terminará con respecto a la aeronave incluso si la aeronave es retenida por el Asegurado por consideración de valor o cualquier otra razón.
- j. Mientras la aeronave se la utilice para labores de regadío, siembra o fertilización o para localizar bancos de peces o en cacerías, salvo que cualquiera de estos usos sea específicamente amparados en las condiciones particulares bajo la presente Póliza.
- k. Todo cargo por concepto de lucro cesante, incurridos por el Asegurado.
- l. Esta Póliza quedará viciada de nulidad relativa si el Asegurado hubiere falseado, cualquier hecho o circunstancia de importancia, ya fuere bajo las declaraciones o ya fuere encualquier otra forma en relación con este seguro o con la materia asegurada; o si comete fraude, tentativa de fraude o falso juramento en relación con cualquier asunto relativo a este seguro o a la materia asegurada, antes o después de acontecer cualquier pérdida, daño o evento.

### Art. 3. DEFINICIONES.

Para efectos de esta Póliza, los siguientes términos utilizados en el texto de la misma, serán necesariamente interpretados en la siguiente forma:

**ACCIDENTE:** Es el evento súbito, inesperado, inusual, que ocurre en un lugar y momento identificable, que no depende de la voluntad del Asegurado.

**AERONAVE:** Es el(los) avión(es) o helicóptero(s), conjuntamente, con su(s) motor(es), equipos e instrumentos standards, incluido cualesquier equipo o accesorios indicados en las condiciones particulares de la Póliza.

**EN VUELO:** Se considerará que la aeronave está en vuelo desde el momento en que la misma arranca, avanza en carrera de despegue o tentativa para hacerse al aire o para decolar, despegar, o su intento para volar mientras se encuentre en el aire y hasta que la aeronave complete su aterrizaje después de hacer contacto con la tierra o el agua, hasta que detenga su marcha después del aterrizaje, o cuando se halla en movimiento sobre la tierra o agua, ya sea bajo su propia fuerza motriz o en el proceso de ser remolcada.

Una aeronave de ala rotativa- helicóptero se considerará en vuelo cuando los rotores estén en moción como resultado del poder del motor, el movimiento generado por ello o auto-rotación,

**EN TIERRA:** Se considerará que la aeronave está en tierra mientras no se halle en vuelo rodaje, o en carreteo, taxeo. No aplicable cuando la aeronave esté a flote bajo amarras.

**CARRETEO:** Se considerará al momento que la aeronave está en movimiento sobre la tierra ya sea bajo su propia fuerza motriz o impulso en el proceso de ser remolcada, y que no sea cuando la aeronave esté en vuelo, tal como se define pero en caso de que la aeronave esté a flote, la palabra "CARRETEO" será interpretada como que dicha aeronave no está en vuelo o amarrada, tal como se define.

En lo que se refiere a hidroplanos o aviones anfibios que se encuentren a flote o se deslicen por el agua, la palabra "rodaje" se refiere al tiempo que la aeronave no se encuentre "en vuelo" o "bajo amarras" según se definen estos términos en la presente póliza



**AMARRADA:** Se considerará en caso de una aeronave diseñada para aterrizar en el agua, mientras la aeronave está amarrada cuando se halle a flote en el agua y sobre amarras, e incluirá los riesgos de botadura al agua o subida por remolque a tierra.

**UNIDAD:** Parte de o un conjunto de partes (incluyendo cualquier sub-conjunto) de la aeronave al cual ha sido asignada un overhaul como una parte o un conjunto. No obstante, un motor completo con todas las partes normalmente incluidas cuando es removida con el propósito de overhaul o reemplazo, constituirá todo junto una sola unidad.

**ACTIVIDAD PRIVADO O PLACER:** Es el uso para propósitos privados y de placer, pero no para uso de cualquier negocio o profesión ni para alquiler o ganancia.

**ACTIVIDAD NEGOCIO:** Es el uso establecido en privado placer y uso para el propósito de los negocios del Asegurado o profesión pero no para alquiler o ganancia.

**ACTIVIDAD COMERCIAL:** Es el uso establecido en privado placer y negocios y uso para el transporte de pasajeros por el Asegurado, equipaje que acompaña a los pasajeros y carga para alquiler o ganancia.

**ACTIVIDAD DE RENTA:** Es la renta, arriendo, fletamento, o alquiler por el Asegurado a cualquier persona, Compañía u organización para uso privado placer y de negocio solamente, donde la operación de la aeronave no está bajo el control del Asegurado. La renta para cualquier otro propósito no está asegurada bajo esta Póliza, salvo que específicamente sea declarado a la Compañía en las condiciones particulares de la Póliza en el capítulo de usos.

**INGESTIÓN:** Es el daño causado o atribuido a la ingestión de cualquier cuerpo que tiene un efecto dañino progresivo o acumulativo sobre el motor, que será considerado como uso normal, desgaste o deterioro gradual o rotura de maquinaria y está excluido de la cobertura de la Póliza. Sin embargo la ingestión de cuerpo externo que cause un daño súbito atribuible a un solo incidente registrado y que requiera que el motor sea desmontado de la aeronave si está cubierto por la Póliza.

**CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD:** Es el certificado así designado, o su equivalente, expedido a la aeronave por la autoridad aeronáutica civil del país donde la aeronave esté matriculada, o por cualquier otra autoridad gubernamental de dicho país a quien compete oficialmente lo relacionado con el control y expedición de matrículas de aeronaves civiles.

**AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL:** Es la autoridad que por designación oficial del Gobierno reconocido de cualquier país en que pueda tener aplicación el seguro provisto por esta Póliza, ejerza jurisdicción sobre cuestiones de aviación civil.

**SALVAMENTO:** Se considerará como tal, cualesquiera servicios prestados por o en relación a la aeronave, dentro con la, en o sobre el mar u orillas del mar, en todos los casos en que hubiese habido servicios de salvamento, ya sea marítimo o ya sea bajo contrato.

**PERIODO DE REVISION GENERAL “OVERHAUL LIFE”** Cantidad de uso, o tiempo operacional y/o calendario, el cual, de acuerdo a la autoridad de aeronavegabilidad, determina cuándo se requiere un overhaul o reemplazo de una unidad.

**COSTO DE REVISION “OVERHAUL COST”** Costos de mano de obra y materiales los cuales son o serían incurridos en el overhaul o reemplazo (el que sea necesario) al final del overhaul life de una unidad dañada o una unidad similar.

**Art. 4. VIGENCIA.**



La vigencia de esta Póliza terminará automáticamente en la fecha de vencimiento estipulado en las condiciones particulares de la misma.

#### **Art. 5. SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

#### **Art. 6. DECLARACIÓN FALSA.**

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidas por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa del seguro.

#### **Art. 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.**

El Asegurado se obliga a que las siguientes disposiciones serán observadas y mantenidas en relación con la aeronave amparada, durante la vigencia de esta Póliza, y que su inobservancia le hará perder automáticamente el derecho a Indemnización, por cualquier siniestro de otra manera amparado por este seguro:

- a. Obligatoriamente, el Asegurado cumplirá con todos los requisitos de navegación aérea y órdenes de aeronavegabilidad emitidas por la autoridad competente y tomará todas las precauciones razonables para asegurarse de que tales órdenes y requisitos cumplan su(s) agente(s) y empleados; y que la Aeronave está en condiciones u capacidad de vuelo al iniciarse cada vuelo.
- b. Declarar que no existe seguro adicional sobre ningún interés en o en relación con ninguna aeronave descrita en las condiciones particulares de la Póliza, salvo aquel que se necesite para cubrir accidentes personales o responsabilidad legal, el cual puede ser efectuado para operar durante la vigencia de esta Póliza por cuenta del Asegurado, dueños, administradores, hipotecarios o arrendatarios, excepto:
  - i) Seguro adicional bajo los mismos términos y condiciones que las contenidas en esta Póliza.
  - ii) Seguro adicional únicamente contra pérdida total o por otras condiciones que no sean aquellas mencionadas en la letra (a) de este artículo, ya sean pólizas de prueba de intereses, interés total admitido, y otras, pero solamente para cubrir, con respecto a cualquier aeronave, una suma que no excederá del diez (10) por ciento del valor total de dicha aeronave, tal como se describe en las condiciones particulares de la Póliza.

#### **Art. 8. DERECHO DE INSPECCIÓN.**

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

#### **Art. 9. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO.**

El Asegurado dará aviso inmediato a la Compañía de cualquier cambio en las circunstancias o naturaleza de los riesgos aquí asumidos, que son la base de este contrato, y ninguna reclamación

que se presentare subsiguientemente a tal cambio será indemnizable bajo la presente Póliza, a menos que dicho cambio hubiese sido aceptado por escrito por la Compañía.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del Aseguro. Si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato y dará derecho a la Compañía a retener la prima devengada.

#### **Art. 10. PAGO DE PRIMA.**

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía cancelado por las personas autorizadas por la cobranza. A falta de cobro por medio de agentes o cobradores, es obligatorio pagar la prima en la oficina principal de la Compañía. En caso de que la Compañía aceptará dar facilidades para cobrar la prima, la demora de 30 días o más en el pago de cualesquiera de las cuotas, priva al Asegurado o a sus beneficiarios del derecho a indemnización por siniestros ocurridos durante el período de atraso, aún sin necesidad de que el Asegurado o la persona que lo represente según esta Póliza, hayan sido requeridos para efectuar el pago. El derecho a la indemnización no convalece por el pago posterior de la cuota o cuotas en mora.

El plazo de gracia, de 30 días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

#### **Art. 11. RENOVACIÓN.**

Este contrato podrá renovarse mediante el pago de la prima de renovación de acuerdo a las condiciones y costos establecidos por la Compañía al momento de la renovación, la renovación deberá ser acordada por los contratantes, para que se considere válida y surta todos sus efectos. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de no renovarla a su vencimiento.

#### **Art. 12. SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS.**

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar el monto del daño.

#### **Art. 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días, y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación. En

este caso queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido de acuerdo a las condiciones pactadas en la presente Póliza.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Bajo la cobertura de pérdida o daño de la aeronave, no habrá lugar a reintegro alguno de prima en lo que se refiere a cualquier aeronave que hubiere sufrido pérdida liquidable bajo dicha sección como pérdida total.

#### **Art. 14. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

##### **Dar aviso sobre la ocurrencia de un siniestro.**

Se dará aviso inmediato dentro de tres (3) días de cualquier suceso del cual pueda resultar una reclamación bajo esta Póliza a la Compañía, a la que el Asegurado suministrará por escrito los detalles completos de tal suceso y enviará aviso inmediato de cualquier reclamación de terceros o pasajeros, y cualesquier cartas o documentos relacionados con tal acontecimiento y dará aviso de cualquier demanda. En todo caso, el Asegurado suministrará cualquier información y ayuda que la Compañía pueda razonablemente pedir, y no actuará de ninguna manera en detrimento o en contra de los intereses de la Compañía. De ocurrir pérdida o daño por hurto, robo o ratería, el Asegurado deberá notificar de inmediato a las autoridades competentes de la jurisdicción correspondiente al lugar del hecho.

Dentro de los sesenta (60) días de ocurrida la pérdida o el daño, el Asegurado deberá formalizar y someter a la Compañía una prueba jurada de la pérdida, utilizando para ello el modelo del que la Compañía dispone para esos fines, que le será entregada cuando lo solicite, en el que el Asegurado deberá proporcionar la siguiente información: lugar, hora y causa de la pérdida o daño, el interés que el Asegurado y cualesquier otras personas o entidades tengan en la aeronave, el valor de esta antes del accidente, detalles e importe de cualesquier gravámenes que pesen sobre la misma, todo cambio en títulos de propiedad, descripción de otros seguros que puedan ampararla aeronave (ya sea que se estimen válidos y cobrables o no), identificando, en ese caso, a la Compañía aseguradora y suministrando los números de sus pólizas; y, la naturaleza e importe que reclama por la pérdida o el daño objeto de tal reclamación.

##### **Evitar la propagación del siniestro.**

El Asegurado empleará la debida diligencia y hará todo lo que prácticamente sea razonable para evitar y aminorar cualquier pérdida bajo la presente Póliza, pero no admitirá ninguna responsabilidad o pago u oferta o promesa de pago sin tener el consentimiento de la Compañía, expresado por escrito, el que para los fines de cancelación sólo surtirá efecto a partir de su recepción certificada.

En caso de que la aeronave sufriera daño, ya sea que esté cubierto bajo esta Póliza o no, el Asegurado o su(s) agente(s), hará(n) inmediatamente las gestiones que sean necesarias para la protección de la aeronave dañada incluyendo sus equipos y accesorios, de no hacerlo no será indemnizable por esta Póliza la pérdida o el daño adicional que directa o indirectamente resultare de esa falta de protección. No se comenzará desmantelamiento o reparación alguna sin el consentimiento por escrito de la Compañía, excepto aquellos que fuesen necesarios para proteger o para evitar daños ulteriores.

El Asegurado no hará ninguna admisión de culpa o pago o defensa u oferta o promesa de pago sin el consentimiento escrito de la Compañía.

#### **Art. 15. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS.**

El Asegurado estará obligado a entregar a la Compañía, como mínimo, los documentos y datos siguientes:

**PARA DAÑOS A LA AERONAVE POR UN ACCIDENTE.**

1. Carta forma de presentación del reclamo indicando las circunstancias indicando las circunstancias de ocurrencia del siniestro, adjuntando un detalle valorado de la pérdida o daño con sus justificativos.
2. Certificado de aeronavegabilidad vigente a la fecha del accidente/incidente.
3. Certificado de matrícula de la aeronave.
4. Copia de la licencia del piloto y copiloto y sus habilitaciones.
5. Certificados médicos del piloto y copiloto
6. Informe del piloto y copiloto sobre las circunstancias del accidente/incidente.
7. Copia del manifiesto de vuelo.
8. Detalle de peso y balance de la aeronave previo al vuelo.
9. Plan de vuelo correspondiente al que se produjo el accidente/incidente.
10. Bitácoras de la aeronave (fuselaje), motor y hélice del día del accidente/incidente;
11. Copia de cada página de las últimas entradas a mantenimiento y último servicio realizado.
12. Copia del libro del piloto y copiloto en el que se determine el número de horas totales y el número de horas en marca y modelo, certificada por la autoridad correspondiente.
13. Informe técnico de causas y daños.
14. Detalle valorado de la pérdida o proformas de reparación y/o reposición.
15. Facturas definitivas canceladas.
16. Denuncia a la autoridad aeronáutica sobre el accidente/incidente.
17. Informe meteorológico.
18. Informe de las autoridades aeronáuticas y fallo sobre el accidente. (Junta Investigadora de Accidentes Aéreos).
19. Historial siniestral del Asegurado, de la aeronave y de la tripulación.
20. Detalle de gastos de búsqueda, rescate, remoción de escombros.
21. Acta de finiquito definitiva debidamente firmada por el Asegurado y la Compañía.
22. Cualquier otro documento que la Compañía crea necesario en cada caso.

**RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS (EXCEPTO PASAJEROS).**

1. Carta formal de reclamación por parte del tercero.
2. Informe completo de los daños ocasionados a la propiedad de terceros.
3. Presupuesto de reparación.
4. Declaración escrita de la tripulación de vuelo y/o testigos informando como sucedió el accidente.
5. En caso de muerte de terceros, además:
  - Partida de nacimiento.
  - Partida de defunción.
  - Acta de levantamiento del cadáver.
  - Protocolo de autopsia.
  - Posesión efectiva.
6. En caso de herida de terceros, además:
  - Informe médico.
  - Detalle de facturas de hospitalización, atención médica y/o medicinas.
  - Copia de la cédula de identidad de la persona que sufrió el accidente
  - Historia clínica, certificado médico
  - Recetas originales

- Facturas originales de gastos médicos
  - Solicitud de imágenes (en caso de existir)
7. Acta de finiquito definitiva debidamente firmada por el Asegurado y la Compañía.
  8. Cualquier otro documento que la Compañía crea necesario en cada caso.

**RESPONSABILIDAD CIVIL DE PASAJEROS.**

1. Carta formal de reclamación por parte de ocupante.
2. Declaración escrita de la tripulación de vuelo y/o testigos y/o pasajeros, informando como sucedió el accidente.
3. Reporte del tiempo.
4. Hora de ocurrencia del accidente.
5. Copia del boleto aéreo del pasajero.
6. En caso de muerte de pasajero, además:
  - Partida de nacimiento.
  - Partida de defunción.
  - Acta de levantamiento del cadáver.
  - Protocolo de autopsia.
  - Posesión efectiva.
  - Edad estimada del pasajero.
  - Ocupación del pasajero y detalle de ingresos.
7. En caso de heridas a terceros, además:
  - Informe médico con el detalle de las lesiones sufridas por el pasajero.
  - Detalle de recibos de gastos de hospitalización, atención médica y medicinas.
  - Copia de la cédula de identidad de la persona que sufrió el accidente
  - Historia clínica, certificado médico
  - Recetas originales
  - Facturas originales de gastos médicos
  - Solicitud de imágenes (en caso de existir)
8. Acta de finiquito definitiva debidamente firmada por el Asegurado y la Compañía.
9. Cualquier otro documento que la Compañía crea necesario en cada caso.

**PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.**

1. Carta formalizando y explicando el presente siniestro
2. Copia de la carta protesta por parte del tercero afectado responsabilizando al Asegurado por los daños ocasionados.
3. Notificación por parte del tercero afectado a su Compañía de Seguros y su respuesta.
4. Informe Técnico de causas y daños con firma de responsabilidad (en caso de daño)
5. Documentos de pre existencia de los bienes
6. Proformas de reparación y/o reposición
7. Sentencia (dependiendo del caso)
8. Proformas de reparación o reposición de los bienes afectados
9. Facturas definitivas de reparación o reposición de los bienes afectados
10. Cualquier otro documento que la Compañía crea necesario en cada caso.

**Art. 16. DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.**

El Asegurado mantendrá los necesarios diarios de navegación y documentos adicionales, completamente al día y serán presentados a la Compañía o a sus agentes a petición de ésta o ellos, en apoyo de todas o cualquier reclamación bajo la presente Póliza.

La Compañía tendrá el derecho, en cualquier momento y cuantas veces lo requiera, de tomar bajo su control todas las negociaciones seguidas por el Asegurado y, a nombre de éste, ajustar o defender o proseguir cualquier demanda.

En tantas ocasiones como la Compañía pueda justamente requerirlo, y en los lugares y momentos razonables que la Compañía pueda designar, el Asegurado mostrará la aeronave afectada, o lo que resta de ella, así como los diarios de navegación de aquella, de su(s) motor(es) y del piloto, que deberán llevarse con exactitud y al día, según lo requieran los reglamentos de la Autoridad de Aeronáutica Civil, debiendo mostrar igualmente todos los libros de contabilidad, así como cuentas, facturas y otros documentos justificativos y pertinentes, o copias certificadas de los mismos de haberse extraviado los originales, facultando a la Compañía para extractarlos o copiarlos.

Asimismo, el Asegurado se prestará a interrogatorios bajo juramento por cualquier persona o personas que designe la Compañía y validará el mismo con su firma: además, cuando así lo solicite a Compañía, traerá a dicho interrogatorio a sus empleados o agentes en todo lo relacionado con cualquiera de las materias que tengan conexión con este seguro y la reclamación que bajo el mismo se presenta.

No podrá tomarse o entenderse ningún requisito, acto o proceder de la Compañía en cuanto a peritaje o cualquier inspección, investigación o interrogatorio bajo juramento previsto en esta Póliza como renuncia o abandono por su parte, de alguna condición o estipulación de esta Póliza ni como dispensación de la caducidad o pérdida de derechos del Asegurado bajo la misma.

#### **Art. 17. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.**

Si el Asegurado hiciere cualquier reclamación falsa o fraudulenta respecto al valor o de cualquier otro asunto relacionado con esta Póliza, ésta quedará nula y las reclamaciones sobre la misma perderán todo derecho a la indemnización.

El Asegurado perderá todo derecho procedente de la presente Póliza en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación de daños fuere fraudulenta;
- b. Cuando en apoyo a dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se empelaren medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de este;
- c. Cuando el Asegurado admitiese culpa o asumiese pago o hiciere promesa de pago, sin el consentimiento escrito de la Compañía;
- d. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad; y,
- e. Cuando la compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiere y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley.

La no observancia de estas obligaciones, así como de cualquier otra que se formule por escrito, y figure en las condiciones particulares, implica una posible pérdida de los derechos de indemnización, a discreción de la Compañía.

#### **Condiciones precedentes aplicables a todas las coberturas de esta Póliza.**

Es necesario que el Asegurado observe y cumpla los términos, condiciones y endosos de este seguro, los que serán una condición precedente a cualquier responsabilidad de la Aseguradora para realizar cualquier pago bajo el mismo.

El Asegurado cumplirá con todas las órdenes de aeronavegación y aeronavegabilidad y requerimientos emitidos por cualquier autoridad competente que afecten a la operación segura de la aeronave y aseguren que:

- a. La aeronave está aeronavegable al inicio de cada vuelo.
- b. Todas las bitácoras y otros registros en relación con la aeronave, las cuales sean requeridos por cualquier regulación oficial en vigencia, que en cualquier momento deben estar actualizados y serán producidos para la Aseguradora o sus agentes a solicitud de ellos.
- c. Los empleados y agentes del Asegurado cumplan con dichas órdenes y requerimientos.

#### **Art. 18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o beneficiarios, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables.

#### **Art. 19. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.**

La aeronave será en todo tiempo propiedad del Asegurado, salvo en caso de reemplazo o pérdida total de la misma, en cuyo evento la Compañía tendrá el derecho a tomar posesión de los restos de la aeronave como salvamento.

El Asegurado colaborará con la Compañía, mediante diligencias de reivindicación, si fueren necesarias, o en cualquier otra forma, para el recobro o salvamento de la aeronave o de partes de la misma. Al pedírselo, la Compañía prestará así mismo su colaboración en la tramitación de ajustes, aportación de pruebas, consecución de la comparecencia de testigos, e institución y manejo de pleitos, todo ello en la forma y grado que la Compañía lo interese,

Cualesquiera de tales acciones, tanto sí parten del Asegurado como de la Compañía o sus agentes, incluso las que entrañe el recobro, salvamento o protección de la propiedad asegurada, se entenderán tomadas en beneficio de todos los interesados sin perjuicio de los derechos de ambas partes; y, de haber lugar a reclamación bajo la sección 1 de esta Póliza por la pérdida o daño en cuestión todos los gastos razonables incurridos en tales menesteres, serán también indemnizables bajo dicha Sección, entendiéndose, no obstante, que si se ofreciere alguna recompensa por el recobro de la propiedad asegurada, la Compañía no asumirá ni se responsabilizará del pago de aquella, salvo que dicho ofrecimiento tuviere su propio y expreso consentimiento.

#### **Art. 20. SUBROGACIÓN.**

En caso de siniestro, el Asegurado queda obligado, sea antes o después del pago de la indemnización, a realizar y consentir, a petición y expensas de la Compañía, cuantos actos sean razonablemente necesarios, con el fin de que la Compañía pueda ejercer por cesión o subrogación, los derechos, recursos y acciones que por causa del siniestro el Asegurado tuviere contra terceros.

#### **Art. 21. ENDOSO O CESIÓN DE LA PÓLIZA.**

La presente Póliza no podrá cederse, traspasarse o endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso de que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en este artículo, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a la Indemnización en caso de siniestro.



**Art. 22. ARBITRAJE.**

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado, Solicitante o Beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a mediación o arbitraje, si se deciden por la mediación, toda controversia o diferencia relativa a este contrato será resuelta con la asistencia de un mediador de cualesquiera de los Centros de Arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes lo someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que del derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitare alguna diferencia sobre el monto de indemnización, entonces de común acuerdo, se podrá recurrir al arbitraje. Para este efecto, cada parte designará un árbitro, las cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje. Si eso último no fuese posible por falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía.

Los árbitros procederán a determinar el valor de las pérdidas o daños, sometidos solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes.

**Art. 23. NOTIFICACIONES.**

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que dirigir al Asegurado, deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella, siendo obligación del Asegurado actualizar permanentemente los datos sobre su domicilio para recibir notificaciones y comunicaciones; la Compañía no será responsable por la falta de o demora en la entrega de información que sea de interés del Asegurado por este motivo.

**Art. 24. JURISDICCIÓN.**

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

**Art. 25. PRESCRIPCIÓN.**

Los derechos y acciones que se deriven de esta Póliza, prescriben en dos (2) años a partir del consentimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y Seguros, la verificación de este texto.

**NOTA: La Superintendencia de Bancos asignó a esta póliza, para efectos de control, el registro No. 37840 de 4 de febrero de 2015.**

---

En caso de que alguna cláusula de este contrato esté en contradicción con lo que dispone el Código de Comercio publicado en el Registro Oficial Suplemento 497 del 29 de mayo de 2019, prevalecerá lo que manda este último.